RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL RCC.
DEMANDANTE	BEMSA S.A.S. Nit. 890.937.084-1
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS cc. 8.275.827
ASUNTO	-Se corrige auto que libra mandamiento de pago -Requiere al demandante para gestionar notificación al ejecutado y por desistimiento tácito.
RADICADO	5001-31-03-009-2021-00117 conexo al 2017-00766 y al 2020-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

1-. La apoderada de la parte ejecutante en el escrito visible en archivo digital 24., solicita aclaración o corrección del auto mediante el cual se dio orden de pago, en tanto, la fecha de su expedición (agosto 02 de 2021), no guarda correlación con la notificada por estados (septiembre 02 de 2021).

Al entrar a estudiar si en efecto existe algún error de digitalización de cambio de palabras o numérico respecto de la fecha de dicha providencia, encuentra el juzgado que en efecto se presentó tal equivoco y se hace necesario aplicar la facultad de enmienda que trae el legislador en el art. 286 del C. G. del P. Basta con confrontar la fecha de la firma electrónica donde aparece firmada por la titular del juzgado el día **02 del mes 09 de la anualidad,** y notificada por estados al día siguiente, para concluir que, el mes plasmado en aquel auto que dio la orden de apremio **(agosto)**, fue un error de cambio de palabras.

En ese orden de ideas, se **corrige** la providencia diada el **02 de agosto de 2021** que libra mandamiento de pago, para entender que la misma se emite es el **02 de septiembre de 2021** y no como allí se plasmó. Esta providencia será notificada conjuntamente con la que se corrige a la parte ejecutada.

2-. Efectuada la corrección, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del auto que da orden de apremio en la forma indicada en aquella providencia y de este auto, al ejecutado MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS en la dirección denunciada en la demanda para tal efecto.

Requiérasele al ejecutante para que cumpla la carga dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la **notificación por estados** del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda, como lo establece el art. 317 del C. G. del Proceso.

3-. Alléguese memorial[1] obrante en archivo digital 26., para ser considerado de ser necesario dentro del proceso y sin que amerite trámite alguno en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

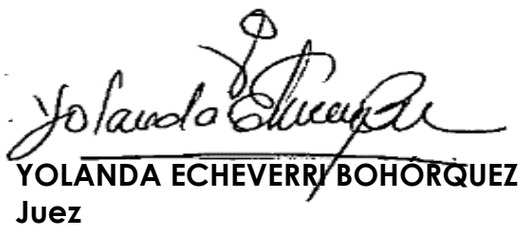

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

SZ.

[1] Da a conocer que el **Dr. Luis Fernando Ramos** ya no es el apoderado del ejecutado.